



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00475** -2014-A/MUNIMOQ

Moquegua, **13 MAYO 2014**

**VISTOS:** El Informe N° 606-2014-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 165-2014-CEP/MPMN, Acta de Integración de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 15 de Abril del 2014 del ADS N° 033-2014-CEP/MPMN, y el integro del Proceso de ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", así como sus recaudos, y su proveído;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30114 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2014, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de agregados para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

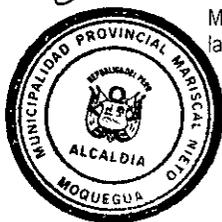
Que, mediante Informe N° 008-2014-GPAZ-RO-MSA-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 24 de Febrero del 2014 el Residente de Obra requiere adicional de bienes y servicios – costo directo correspondiente al mes de Febrero del presente año, adjunta cuadro de requerimiento y señala que el egreso que origine el gasto será afectado a la secuencia funcional 0103 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 087-2014-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 105,058.49 (CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 49/100 NUEVOS SOLES), para la Adquisición de Agregados;

Que, mediante Memorándum N° 0286-2014-GM-A/MPMN de fecha 13 de Marzo del 2014, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";

Que, mediante Acta de Instalación, Elaboración y Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 27 de Marzo del 2014 el Comité Especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2014-A/MPMN de fecha 27 de Marzo del 2014, procede a la Instalación, Elaboración y Elevación de Bases Administrativas para la convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CEP/MPMN, el Comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 0429-2014-GM-A/MPMN, de fecha 02 de Abril del 2014, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CEP/MPMN para la adquisición de AGREGADOS para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS



PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", en la modalidad del Procedimiento Clásico;

Que, mediante Informe N° 165-2014-CEP/MPMN, de fecha 22 de Abril del 2014 el Presidente del Comité Especial solicita la declaratoria de nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CEP-MPMN para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"; a efecto de retrotraer el proceso a la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES;

Que, habiendo evaluado los documentos de vistos, es de verse que el Presidente del Comité Especial Permanente solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CEP-MPMN para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"; cuyo valor referencial asciende a S/. 105,058.49 (CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 49/100 NUEVOS SOLES), a efecto de retrotraer el proceso de Selección a la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES; la razón fáctica es que el 15 de Abril del 2014, fecha prevista para la integración, según las bases y el cronograma del SEACE, por dificultades técnicas en el sistema y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el encargado de publicar las bases integradas no logro ingresar en su totalidad al archivo que se adjunto, por esta razón es procedente la Nulidad de Oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, a efecto de continuar con el proceso de Selección mencionado, así lo menciona el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF que establece que cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, de la misma se establece que constituye causal de Nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873 indica: "El Tribunal en los casos que conozca declarara nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, (...). El Titular de la Entidad podrá declarar de Oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...", debiendo retrotraerse el Proceso de Selección a convocar hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES para de esta forma corregir el error indicado;

Que, conforme a la Resolución N° 477/2004.TC-SU, el Tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo "debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el Estado", la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que, de acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 606-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de Abril del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos, los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES, la razón es que el 15 de Abril del 2014, fecha prevista para la integración, según las bases y el cronograma del SEACE, por dificultades técnicas en el sistema y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el encargado de publicar las bases integradas no logro ingresar en su totalidad al archivo que se adjunto;



Que, conforme a lo previsto por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: ADS N° 033-2014-CEP/MPMN para la Adquisición de Agregados para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que este acto y los siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente resolución y cuenta con ciento veintiocho (128) folios.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), asimismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Comité Especial Permanente y demás dependencias de esta Municipalidad que tienen competencia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**